CES

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
DE LA REGION DE MURCIA

DICTAMEN 12 2007

SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA HABILITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO ADSCRITO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE REALIZA LABORES TÉCNICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, PARA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES DE COLABORACIÓN CON LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Sesión del Pleno de 24 de Mayo de 2007

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA HABILITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO ADSCRITO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE REALIZA LABORES TÉCNICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, PARA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES DE COLABORACIÓN CON LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 24 de mayo de 2007, acuerda aprobar por unanimidad el siguiente

Dictamen

I. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril de 2007 tuvo entrada en este Consejo el escrito de la Consejería de Trabajo y Política Social por el que solicita, a los efectos previstos en los artículos 5 a) de la Ley 3/1993, de 16 de junio, y 11.1 a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Organismo, la emisión de Dictamen sobre el "Proyecto de Decreto por el que se regula la habilitación del Personal Técnico adscrito al Instituto de Seguridad y Salud Laboral que realiza funciones técnicas en materia de prevención de riesgos laborales, para la realización de funciones de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Instituto de Seguridad Laboral".

La Ley 54/2003, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales introduce nuevos cometidos atribuidos al personal funcionario dependiente de las administraciones públicas autonómicas que ejercen tareas técnicas en materia de prevención de riesgos laborales, incidiendo de este modo tanto en lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, como en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

En desarrollo de esta normativa, por Real Decreto 689/2005, de 10 de junio, se ha modificado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y el Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidadores de cuotas a la Seguridad Social, para regular la actuación del personal técnico habilitado en materia de prevención de riesgos laborales. Dicha modificación tiene por objeto regular las actuaciones de comprobación que en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, deberá llevar a cabo el personal funcionario público de las distintas administraciones autonómicas que resulte habilitado para el ejercicio de dicha actividad.

Tal y como pone de manifiesto el Preámbulo del Real Decreto 689/2005, las distintas modificaciones que se han realizado en los reglamentos citados pretenden asegurar que las actuaciones comprobatorias realizadas por dichos funcionarios públicos en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se efectúen con arreglo a una serie de principios que garanticen:

a) La coherencia del sistema de inspección bajo la actuación de criterios comunes y trabajo programado.

b) Que los funcionarios técnicos habilitados para ejercer esas labores comprobatorias lo sean con su capacitación técnica y actúen conforme a un procedimiento reglado común.

c) Que las actuaciones previas practicadas por dichos funcionarios, en las que se detecten irregularidades, tras un requerimiento inicial, puedan dar lugar directamente a un acta de infracción extendida por los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, sin necesidad de que éstos realicen obligatoriamente una visita posterior de comprobación, arbitrando para ello los mecanismos necesarios en relación con los datos que deben ser incorporados a los informes de dichos técnicos habilitados, para su posterior integración en las correspondientes actas de infracción, así como en relación con la salvaguarda de la "presunción de certeza" respecto de los hechos comprobados por dichos técnicos.

Corresponde, pues, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dictar la norma reglamentaria que regule el procedimiento y las condiciones de ha-

bilitación de sus funcionarios públicos, técnicos en prevención de riesgos laborales, para que en el ejercicio de acciones de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, puedan realizar actuaciones comprobatorias de las condiciones materiales y técnicas de seguridad y salud de las empresas y centros de trabajo, con el alcance y efectos previstos en el artículo 9.2 y 3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El **Proyecto de Decreto por el que se regula la habilitación del personal técnico adscrito al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia que realiza labores técnicas en materia de prevención de riesgos laborales, para la realización de funciones de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social** consta de un **Preámbulo**, **7 artículos**, **dos disposiciones adicionales**, **una Disposición Transitoria** y **dos disposiciones finales**.

El **Preámbulo** comienza señalando que la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, modificada por la Ley 54/2003, de 12 de noviembre, establece que los funcionarios públicos, técnicos en prevención de riesgos laborales, dependientes de las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de acciones de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, podrán realizar actuaciones comprobatorias de las condiciones materiales y técnicas de seguridad y salud de las empresas y centros de trabajo, gozando los hechos recogidos en sus informes de la presunción de certeza. Para ello deben contar con la debida habilitación específica expedida por su propia Comunidad Autónoma, en los términos que se determine reglamentariamente. En desarrollo de esta normativa se aprobó el Real Decreto 689/2005, de 10 de junio para regular la actuación de los técnicos habilitados en materia de prevención de riesgos laborales, en el marco de la reforma normativa operada por la citada Ley 54/2003, de 12 de diciembre.

Por tanto, corresponde a la Comunidad Autónoma de al Región de Murcia dictar la norma reglamentaria que regule el procedimiento y las condiciones de habilitación de los funcionarios públicos, técnicos en prevención de riesgos laborales, para que en el ejercicio de acciones de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, puedan realizar actuaciones comprobatorias de las condiciones materiales y técnicas de seguridad y salud de las empresas y centros de trabajo, con el alcance y efectos previstos en el artículo 9.2 y 3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Finaliza el **Preámbulo** reseñando que el artículo 12.1.10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia dis-

pone que corresponde a la Región de Murcia la función ejecutiva en materia de Trabajo.

El **artículo 1** determina que el objeto del **Proyecto** es la regulación y desarrollo de las previsiones relativas a la colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los aspectos de organización de la función, condiciones y régimen de habilitación del personal funcionario público que ejerce labores técnicas en materia de prevención de riesgos laborales.

El **artículo 2** declara que corresponde a la Consejería de Trabajo y Política Social de las competencias en materia de seguridad y salud laboral que son ejercidas por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral. Asimismo dispone que las funciones de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las tareas de comprobación de las condiciones de seguridad y salud en las empresas y centros de trabajo, con capacidad de requerimiento al empresario para la corrección de las deficiencias observadas, serán desarrolladas por los funcionarios adscritos al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, que ejerzan cometidos técnicos en materia de prevención de riesgos laborales, y que cuenten con la habilitación específica a que se refiere este Decreto.

El **artículo 3** establece como requisitos para que los funcionarios públicos que presten servicios en el Instituto de Seguridad y Salud Laboral puedan ser habilitados:

a) Pertenecer al Cuerpo Superior Facultativo o Técnico, grupos A y B, de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o estar integrado en la misma.

b) Ocupar un puesto de trabajo de su Cuerpo o Escala en el Instituto de Seguridad y Salud Laboral.

c) Tener la titulación universitaria y la formación mínima que prevé el artículo 37, apartados 2 y 3, del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, o haber sido convalidados para el ejercicio de estas funciones de nivel superior.

d) Haber superado el curso de formación específico establecido especialmente para la habilitación.

El **artículo 4** atribuye la competencia para la habilitación de estos funcionarios públicos al titular de la Consejería en la que residan las competencias en materia laboral, a propuesta del Director del Instituto de Seguridad y Salud Laboral.

El **artículo 5** dispone que la habilitación tendrán duración anual, pudiendo ser nuevamente propuesta con un mes de antelación a la finalización de período de habilitación.

El **artículo 6** prescribe que la habilitación quedará sin efecto por expiración del plazo, salvo renovación. Pudiendo ser revocada por los siguientes motivos:

a) Cuando el funcionario habilitado deje de reunir los requisitos exigidos.

b) Cuando no realice las tareas o actividades para las que fue habilitado o las lleve a cabo de forma inadecuada o no ajustada a las instrucciones y directrices fijadas por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral.

c) Cuando no ajuste su actuación a los planes, programas y criterios establecidos por la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo.

d) Por desaparición o modificación de las circunstancias que motivaron la habilitación.

Mientras se tramita la revocación, el Director del Instituto de Seguridad y Salud Laboral podrá acordar la suspensión provisional de la habilitación.

El **artículo 7** regula la acreditación de los funcionarios habilitados, disponiendo que serán provistos de un documento personal que acredite su condición y estableciendo el contenido de dicho documento.

La **Disposición Adicional Primera** determina que a los funcionarios habilitados les será aplicable un complemento de productividad.

La **Disposición Adicional Segunda** establece que, en lo no previsto en el presente Decreto, será de aplicación directa el Real Decreto 689/2005, de 10 de junio.

La **Disposición Transitoria** determina que los funcionarios del Instituto de Seguridad y Salud Laboral que siguieron con aprovechamiento el curso de formación sobre la actuación de los técnicos habilitados, impartido en los meses de octubre y noviembre de 2005, se considera que tienen superado el curso de formación específico necesario para obtener la habilitación.

La **Disposición Final Primera** faculta al Consejero competente en materia de Seguridad y Salud Laboral para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

La **Disposición Final Segunda** determina que la norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

III. OBSERVACIONES

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto por el que se regula la habilitación del personal técnico adscrito al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia que realiza labores técnicas en materia de prevención de riesgos laborales, para la realización de funciones de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social** porque mediante su aprobación la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá contar con un elemento de inestimable utilidad en la prevención de riesgos laborales así como en la sanción de las irregularidades que se detecten, conforme a las previsiones de la legislación estatal en la materia.

Desde el punto de vista de esta Institución la regulación contenida en el **Proyecto de Decreto** contiene da una respuesta adecuada tanto a las cuestiones derivadas de la necesidad de garantizar la competencia de los técnicos habilitados como a las relativas al procedimiento de habilitación y a la acreditación de esta condición por parte de los funcionarios habilitados.

El Consejo Económico y Social valora también positivamente que el **Proyecto de Decreto** contemple que las tareas de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social asumidas por los funcionarios habilitados tengan también un reflejo en sus retribuciones lo que supone un reconocimiento no sólo de una mayor carga de trabajo sino también de la importancia de las funciones a desempeñar.

IV. CONCLUSIONES

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto por el que se regula la habilitación del personal técnico adscrito al Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia que realiza labores técnicas en materia de prevención de riesgos laborales, para la realización de funciones de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social** porque mediante su aprobación la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá contar con un elemento de inestimable utilidad en la prevención de riesgos laborales así como en la sanción de las irregularidades que se detecten, conforme a las previsiones de la legislación estatal en la materia.

Murcia, a 24 de mayo de 2007

Vº Bº
El Presidente del Consejo
Económico y Social
Antonio Reverte Navarro

El Secretario General del Consejo
Económico y Social
Isidro Ródenas Ruiz

Dictámenes 2007

1.
SOBRE EL PROYECTO DE I PLAN DE PROMOCIÓN DE LA FAMILIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

2.
SOBRE EL PLAN REGIONAL SOBRE DROGAS 2006-2009.

3.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 28/2005, DE MEDIDAS SANITARIAS FRENTE AL TABAQUISMO Y REGULADORA DE LA VENTA, EL SUMINISTRO, EL CONSUMO Y LA PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

4.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

5.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

6.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ASESOR DEL VOLUNTARIADO DE LA REGIÓN DE MURCIA (CONASEVOL).

7.
SOBRE EL PLAN DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS INMIGRANTES DE LA REGIÓN DE MURCIA 2006-2009.

8.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LOS CAMPAMENTOS PÚBLICOS DE TURISMO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

9.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA LABORAL EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

10.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE CENTROS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

11.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE LAS CUALIFICACIONES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

12.
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA HABILITACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO ADSCRITO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE REALIZA LABORES TÉCNICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, PARA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES DE COLABORACIÓN CON LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Fotocomposición e impresión: Compobell, S.L.
ISSN: 1135-3430
Depósito Legal: MU-1210-2007